



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito
Turbaco – Bolívar

EMPLAZAMIENTO

La presente Lista es fijada en el portal WEB de la RAMA JUDICIAL del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Turbaco, Bolívar, conforme lo dispuesto por el artículo 523 del Código General del Proceso y del artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

RADICACIÓN: 13836-31-84-001-2023-00051-00

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO)

DEMANDANTE: MARLON ENRIQUE PÁJARO ORTIZ Y OTROS

APODERADO: SHIRLYS YULIETH CABARCAS REYES

DEMANDADO: JULIO ENRIQUE PÁJARO ALCALÁ

FECHA: Auto de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: Emplazamiento del desaparecido, señor **JULIO ENRIQUE PÁJARO ALCALÁ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 19.895.394 expedida en Soplaviento, Bolívar, para que comparezca al proceso y haga valer sus derechos, se le advierte que si no comparece se le designará Curador Ad-Litem para que lo represente. Se previene a quienes tengan noticias del desaparecido para que la comuniquen al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Turbaco, Bolívar, conforme lo estable el artículo 108 del Código General del Proceso, para efectos de la publicación se procederá conforme al inciso 3º del artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 el presente emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, y en una radiodifusora con sintonía en el Municipio de Turbaco, Bolívar, que contenga la identificación de la persona cuya declaración de ausencia se persigue, el lugar de su último domicilio conocido y el nombre de la parte demandante y la prevención a quienes tengan noticias del ausente para que lo informen al juzgado.

Cuyo extracto de la demanda es el siguiente:

1. El 17 de octubre de 2001, a las 6:00 AM, se presentaron un grupo de personas vestidos, como si fueran soldados en la finca, en el corregimiento de villa nueva y arenal Bolívar, es decir, en san Estanislao, manifestaron que venían de parte de sandino, reclamando un revolver.
2. Al no encontrar lo que buscaban, es decir, el revólver, tomaron a las personas que se encontraban en el momento en la finca y las encerraron en un cuarto con llave. Sin embargo, al señor mayor de nombre **JULIO RAFAEL PAJARO ROCHA (padre)** y el señor **JULIO ENRIQUE PAJARO ALCALÁ (hijo)** los amarraron y posteriormente se los llevaron.
3. Paso el tiempo y no se sabía nada de ellos, ya que esos hombres armados se los llevaron a la fuerza, y hasta la fecha de hoy no se sabe nada de su paradero.
4. Después de mucho tiempo, y con las declaraciones de muchos grupos al margen de la ley, con los hechos aceptados por los mismo, se sabe que la desaparición y presunta muerte del señor **JULIO ENRIQUE PAJARO ALCALÁ (hijo)**, se le atribuye a Salvatore Mancuzo Gómez, quién aceptó haber ordenado las desapariciones, así mismo estuvo implicado Castellano Manuel alias el CHINO y Sergio Manuel Córdoba, alias el GORDO.
5. Estos sujetos aceptaron los hechos, declarando que fueron asesinados en la finca popano, enterrándolo en la misma finca en una parte baja.
6. A raíz de esta situación y al pasar los años, no existe esperanza que estén vivos, motivo por el cual, es necesaria que se nos extienda un acta de defunción.



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito
Turbaco – Bolívar

Y pretensiones:

PRIMERO: Que se declare por medio de este proceso de Jurisdicción Voluntaria se **DECLARE LA MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO FORZADO** del Señor **JULIO ENRIQUE PAJARO ALCALA**, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.895.394.

SEGUNDO: Que por medio de edicto se emplace al desaparecido, de acuerdo al numeral 1,2, 3 y 4 del artículo 583, así mismo el artículo 584 del Código del Código General del proceso.

TERCERO: Que se oficie al Notario respectivo para que quede inscrito en el correspondiente registro de defunción

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en razón a la naturaleza del proceso, los escritos de traslado se remitirán a los interesados a través del correo institucional j01prfturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Se fija en el portal WEB de la RAMA JUDICIAL del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Turbaco, Bolívar, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023), se fija el presente edicto.

KEYLA PATRICIA BERMEJO PADILLA
Secretaria

Firmado Por:

Keyla Patricia Bermejo Padilla

Secretario

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5fcb2ba4d4b92ea778d121283836a3bef035518cb392fc5ac467d386e426abd**

Documento generado en 27/04/2023 10:00:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>